

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1680/05-S.3.ª, interpuesto por don Pierrot Lorenzon, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por don Pierrot Lorenzon, recurso número 1680/05-S.3.ª, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 22.2.05, por la que se aprueba el deslinde del monte denominado «Sierra Alhamilla», núm. 44 del CUP, código AL-70016-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Níjar (Almería), Expte. 733/98, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1680/05-S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 250/05, interpuesto por don Eduardo Torrado Valiente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, se ha interpuesto por don Eduardo Torrado Valiente, recurso núm. 250/05, contra la Resolución del

Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 13.4.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial en Sevilla de fecha 9.4.03, recaída en el procedimiento sancionador núm. SPA-002/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales Protegidos y Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 250/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 205/05, interpuesto por doña Juana García Domínguez ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, se ha interpuesto por doña Juana García Domínguez, recurso contencioso-administrativo núm. 205/05, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 6 de octubre de 2004, recaída en el expediente sancionador HU/2004/334/AG.MA./FOR, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 205/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA

*EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 77/2005. (PD. 4635/2005).*

NIG: 0401342C20030007942.  
Núm. Procedimiento: Ap. Civil 77/2005.  
Asunto: 300196/2005.  
Autos de: Proced. Ordinario (N) 16/2004.  
Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez).  
Negociado:

Apelante: José Juan Román Tortosa.  
Procurador: José Antonio Torres Caparrós.  
Abogada: Diana María Martínez Sáez.  
Apelada: Distribuciones Electrotécnicas Granadinas, S.A.  
Procurador: Vizcaíno Martínez, Angel.  
Abogado: Moreno Otto, Manuel.

#### EDICTO

Audiencia Provincial de Almería 3.  
Recurso Ap. Civil 77/2005.  
Parte Apelado, Rebelde, Apelante y Rebelde.  
Sobre

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Audiencia Provincial de Almería.  
Sección Tercera.  
Rollo de Apelación Civil núm. 77/05.

#### SENTENCIA NUMERO 148/05

Ilmos. Sres.  
Presidenta: Doña Tarsila Martínez Ruiz.  
Magistrados:  
Don Jesús Martínez Abad.  
Doña Soledad Jiménez de Cisneros Cid.

En la Ciudad de Almería, a 17 de junio de 2005.  
La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, ha visto en grado de apelación, Rollo número 77/05, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería, seguidos con el número 16/04, sobre Reclamación de Cantidad, entre partes, de una, como demandante, «Distribuciones Electrónicas Granadina», y de otra, como demandada, don José Juan Román Tortosa, don Juan Navarro Fernández y «Cerca Electric, S.L.», representada la primera por el Procurador don Angel Vizcaíno Martínez y dirigida por el Letrado don Manuel Moreno Otto, y la segunda declarada en rebeldía en primera instancia, si bien el codemandado don José Juan Román Tortosa ha estado representado en esta alzada por el Procurador don José Antonio Torres Caparrós y dirigida por la Letrado doña Diana M.<sup>a</sup> Martínez Sáez.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se aceptan los de la sentencia apelada como relación de trámites y antecedentes del procedimiento.

Segundo. Por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de la Instancia núm. Seis de Almería, en los referidos autos se dictó sentencia con fecha 23 de julio de 2004, estimando la demanda y

condenando a los demandados a abonar solidariamente a la actora la suma de 14.310,11 €, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como pago de costas.

Tercero. Contra la referida sentencia y por la representación procesal del codemandado don José Juan Román Tortosa, se interpuso, en tiempo y forma, recurso de apelación, mediante escrito en el que se solicitó se dicte nueva sentencia en sentido absolutorio para él, por las razones expuestas en dicho escrito.

Cuarto. El recurso deducido fue admitido en ambos efectos, dándose traslado del mismo a la parte demandante y apelada, quien solicitó la confirmación de la mencionada resolución.

Quinto. A continuación, se elevaron las actuaciones a este Tribunal donde, formado y registrado el correspondiente Rollo, se turnó de ponencia y, no habiéndose solicitado prueba en esta segunda instancia, ni habiéndose estimado necesaria la celebración de vista, se señaló para deliberación, votación y fallo el pasado 3 de junio de 2005.

Sexto. En la tramitación de esta instancia se han observado las prescripciones legales.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrado doña Tarsila Martínez Ruiz.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Reclama la parte actora en la presente litis el precio (14.310,11 €) de materiales suministrados por ella a la sociedad demandada, dirigiendo dicha reclamación no sólo frente a ésta –acción personal de reclamación de cantidad–, sino frente a los administradores de la misma, permaneciendo todos ellos en rebeldía en primera instancia.

Como se ha expuesto, la sentencia recurrida estima íntegramente la demanda y condena tanto a la citada entidad demandada, como a sus dos administradores, asimismo, demandados.

Igualmente, según se ha indicado antes, apela dicha sentencia tan sólo uno de los administradores codemandados, don José Juan Román Tortosa, insistiendo en su escrito de recurso que nunca ha mantenido una conducta negligente, sino que ha actuado con la diligencia de un buen comerciante, teniendo en cuenta la situación de crisis que atravesaba la sociedad.

Segundo. Partiendo de que no se ha discutido la realidad de la deuda, ha de limitarse el análisis de esta alzada únicamente a la posible responsabilidad del administrador.

Pues bien, para la resolución de la cuestión planteada, debe señalarse previamente, de forma genérica, que, en orden a la responsabilidad de los administradores, la vigente Ley de Sociedades Anónimas –a la que se remite a estos efectos la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tanto en su redacción actual (art. 69), como en la anterior (art. 11)– contempla varios tipos de acciones: Unas de carácter general y otras concretadas a determinadas actuaciones de los administradores.

Así, encontramos la acción social de responsabilidad, regulada en el art. 134 de la primera Ley citada, en relación con los arts. 127 y 133 de dicho texto; la acción individual de responsabilidad del art. 135 de la misma Ley; o la acción de responsabilidad solidaria y objetiva, que establece el